



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00077-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EVER ROBERTO CONDE MORENO

Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por haber sido subsanada correctamente dentro del término procesal oportuno y venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de BBVA COLOMBIA S.A. representada legalmente por el señor FERNANDO DURÁN LASCARRO quien actúa a través de su apoderado judicial legalmente constituido contra EVER ROBERTO CONDE MORENO identificado con C.C. N° 15.674.773, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas:

- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida el Pagaré N°07479600237741 la suma de Noventa y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta Mil Quinientos Treinta Pesos M/L (\$94.240.530,00).
- Por concepto de intereses remuneratorios la suma de Cinco Millones Noventa y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos M/L (\$5.099.289,00), lo cuales fueron causados desde el treinta (30) de marzo de 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda y por concepto de intereses de mora la tasa máxima legalmente permitida desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré 07479600262368 la suma de Trece Millones Quinientos Sesenta Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos M/L (\$13.560.766,00).
- Por concepto de intereses remuneratorios la suma de Ochocientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos M/L (\$833.757,00), lo cuales fueron causados desde el veintinueve (29) de julio de 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda y por concepto de intereses de mora la tasa máxima legalmente permitida desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré 9389600301835 la suma de Treinta y Ocho Millones Ochocientos Ochenta Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos M/L (\$38.880.889,00).
- Por concepto de intereses remuneratorios la suma de Un Millón Setecientos Veinticuatro Mil Setenta y Ocho Pesos M/L (\$1.724.078,00), lo cuales fueron causados desde el quince (15) de julio de 2019 hasta la fecha de la presentación de la demanda y por concepto de intereses de mora la tasa máxima legalmente

permitida desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré 9739600014681 la suma de Nueve Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos M/L (\$9.383.163,00).
- Por concepto de intereses de mora la tasa máxima legalmente permitida desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
- Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré 09735000063878 la suma de Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Veintitrés Pesos M/L (\$9.755.623,00).
- Por concepto de intereses remuneratorios la suma de Un Millón Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos trece pesos M/L (\$1.161.913,00), lo cuales fueron causados desde el veintisiete (27) de julio de 2017 hasta el trece (13) de marzo de 2020 y por concepto de intereses de mora la tasa máxima legalmente permitida desde el catorce (14) de marzo de 2020 hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación. Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y désele 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar el despacho previo a decretarla requiere a la parte ejecutante para que la complemente, toda vez que si bien en la demanda se menciona que en el hecho 6.1 se describe la solicitud de medida cautelar, al revisar la demanda se encuentra que tal hecho no está anotado, por lo que se desconoce efectivamente de qué manera se pide la cautela; debe recalcar que al hacer el estudio de admisibilidad se encontró que al parecer no fue anexada una de las hojas que componen la demanda y es precisamente la que contiene la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adbac9a9490525c93af029421694b9e2492cf3cec0ede71cd58b14353acf86a8

Documento generado en 02/09/2020 04:09:46 p.m.